

0105

CONTRATO No.	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACION PUBLICA N°. 0060 DE 2016
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA.
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR.
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA.
NIT	890.802.386-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	30.360.706 EXPEDIDA EN MANIZALES
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES: I. TRANSPORTE DE PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. ITEM A: TRANSPORTE LA DORADA. B. TRANSPORTE CHINCHINA. C. TRANSPORTE DE PERSONAL, TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES ZONAS RURALES SECCIONALES.
VALOR	\$127.350.000
SUPERVISION	ADMINISTRATIVA: AUXILIAR INGENIERIA MANIZALES. TECNICA: ADMINISTRADORES SECCIONALES.
CDP	255 DE FEBRERO 15 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte, **ANGELA**

MARCELA GÓMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 30.360.706 expedida en Manizales, quien en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA, con número de identificación tributaria 890802386-9, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Chinchiná, Caldas, afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con el cual hemos acordado celebrar el contrato de prestación de servicios que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, Manual de Contratación de la Entidad, principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), Código Civil, Código de Comercio, y demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo y Logístico de la entidad, con data del 12 de febrero del 2.016, manifiesta la necesidad de efectuar la presente contratación, toda vez que para dar cumplimiento al objeto Social de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se requiere garantizar los medios de transporte para el traslado de Operarios de Planta, trabajadores de mantenimiento y materiales requeridos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Plantas de Tratamiento y efectuar reparaciones o mantenimiento al Sistema de Acueducto y Alcantarillado de las Seccionales de la Dorada y de Chinchiná en forma diaria y tiempo completo en las demás seccionales por la modalidad de atención por eventos. **2)** Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio es procedente, oportuno y conveniente realizar dicha contratación. **3)** Que la ejecución del presente contrato consta de dos (2) clases de servicios, el primero la prestación del servicio de transporte de trabajadores de operación y mantenimiento y de materiales para las seccionales de la Dorada y Chinchiná en forma diaria y disponibilidad permanente; y en segunda instancia el servicio de modalidad por eventos para las demás 22 seccionales. **4)** Que de igual manera el transporte por eventos podrá realizarse entre seccionales según el marco de necesidades en la materia. **5)** Que para garantizar dicha prestación se recomienda realizar la contratación por 9 meses. **6)** Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad de contratación denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad (artículo 27), para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (100) y (800) SMLMV. **7)** Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No.0060 del 10 de marzo de 2.016, a dar apertura a la Invitación Pública No. 0060 de 2016, la cual se publicó en la página web de la Entidad. **8)** Que el día de 16 de marzo de 2.016, fecha de cierre para la entrega

de propuestas, se recibieron las propuestas de COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES – CONEXIONES S.A.S. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA, en las cuales los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación. **9).** Que una vez analizadas las cotizaciones, los documentos presentados y resueltas las observaciones realizadas por las firmas proponentes, se encontró que la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA, cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos de la Invitación Pública No. 0060 de 2016, razón por la cual el día 29 de marzo de 2016, el Comité Evaluador recomendó se adjudicara a este proponente el GRUPO 1 de la citada invitación pública. **10).** Que por lo anterior, a través de la Resolución No.0083 de marzo 31 de 2016, se adjudicó el GRUPO 1 al proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA, la Invitación Pública No. 0060 de 2016. **11).** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 255 de febrero 15 de 2016, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220209. **12).** Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), demás normas que adicionen, modifiquen o las complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES: I. TRANSPORTE DE PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. ITEM A: TRANSPORTE LA DORADA. B. TRANSPORTE CHINCHINA. C. TRANSPORTE DE PERSONAL, TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES ZONAS RURALES SECCIONALES.** Lo anterior, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y a las especificaciones señaladas por la Entidad en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N°0060 de 2016 y que a su vez hacen parte integral del presente contrato, se anexa a continuación la propuesta presentada por el contratista:

0105

PROPUESTA ECONOMICA COOTRANSCHINCHINA

GRUPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GRUPO 1 TRANSPORTE DE PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	TRANSPORTE DORADA	9	MESES	5,250,000 \$	47,250,000 \$
	TRANSPORTE CHINCHINA	9	MESES	3,900,000 \$	35,100,000 \$
	TRANSPORTE DE PERSONAL, ACCESORIOS, MATERIALES RURALES DE TUBERIA, Y ZONAS	9	MESES	5,000,000 \$	45,000,000 \$

PROPUESTA ECONOMICA COOTRANSCHINCHINA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR MES	MESES	MESES
A	Trasporte Dorada, Camioneta	5,250,000 \$	9	47,250,000 \$
B	Trasporte Chinchiná, Camioneta	3,900,000 \$	9	35,100,000 \$
VALOR TOTAL		9150000		82,350,000 \$

~~NIT 800 802 386 9~~

C. TRANSPORTE DE DE PERSONAL, TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES ZONAS RURALES SECCIONALES

SECCIONALES	RECORRIDO	VALOR RECORRIDO 2016
AGUADAS	DAÑOS CONDUCCION	150,000
ANSERMA	BOCATOMA TAMARIBIA Y PARTIDAS	90,000
	ZONA URBANA	35,000
	ESTACION BOMBEO CAUYA SAN ISIDRO	35,000
	TANQUE DE QUIEBRE AC REGIONAL	90,000
	ANSERMA BOCATOMA ACUEDUCTO REGIONAL DE OCCIDENTE	220,000
	ANSERMA LA PALMA ACUEDUCTO REGIONAL DE OCCIDENTE	220,000
ARMA	AGUADAS	50,000
	VEREDA SALINEROS	40,000
ARAUCA	ARAUCA MARGARITA ARAUCA	50,000
	ARAUCA BOCATOMA ARAUCA	90,000
BELALCAZAR		25,000
	BELALCAZAR SANJON HONDO	110,000
	RECORRIDO GPS	110,000
	BOCATOMA SANTA INES	110,000
	BOCATOMAS CÁNOAS	110,000

		175,000
FILADELFIA	FILADELFIA ARANZAZÚ	80,000
	FILADELFIA BALMORAL	70,000
GUARINOCITO	VEREDA HORIZONTE	70,000
	VEREDA CAMELIAS	80,000
KM-41	K 41 ARAUCA LA BASTILLA ARAUCA	25,000
MAZANARES	PLANTA DE TRATAMIENTO	25,000
	BOCATOMA EL ROSARIO	35,000
	BOCATOMA EL PALO	210,000
MARMATO	PLANTA DE TRATAMIENTO	100,000
MARQUETALIA	BOCATOMA SAN JUAN	35,000
MARULANDA	MARULANDA SALAMINA	100,000
	BOCATOMA SAN JUAN	100,000
	BOCATOMA LA FLORESTA	50,000
NEIRA	VEREDA CANTADELICIA	50,000
	VEREDA LA GREGORITA	100,000
	BOCATOMA BERLIN	100,000
	AGUAS FRIAS	50,000
PALESTINA	PALESTINA CARTAGENA PALESTINA	70,000
	PALESTINA ARAUCA PALESTINA	40,000
	PALESTINA CHINCHINA PALESTINA	70,000
RIOSUCIO	RIOSUCIO LA ROBADA	70,000
	CONDUCCION DE LA ROBADA	70,000
	CONDUCCION LA PALMA CAMBIA	60,000
RISARALDA	RISARALDA LAS MARGARITAS-RISARALDA	100,000
	RISARALDA LA MAGDALENA-RISARALDA	55,000
	RISARALDA LA PRADERA-RISARALDA	55,000
	RISARALDA CHAVARQUIA-RISARALDA	55,000
	RISARALDA TANQUE DEL PALO-RISARALDA	60,000
	RISARALDA HAWAII-RISARALDA	65,000
	RISARALDA LA MIRANDA-RISARALDA	90,000
	RISARALDA ANSERMA-RISARALDA	55,000
	RISARALDA CONDUCCION-EL PALO	60,000
SALAMINA	PLANTA DE TRATAMIENTO	100,000
	SALAMINA BOQUERON	100,000
	SALAMINA CHAGUALITO	100,000
SAMANA	SAMANA BOCATOMA	55,000
	SAMANA BOCATOMA SANTA INES	100,000
	CONDUCCION SANTA INES	40,000
SAN JOSE	BOMBEO	40,000
	BOCATOMA	40,000
	SAN JOSE RISARALDA	60,000
	SAN JOSE VITERBO	25,000
	ZONA URBANA	210,000
SUPIA	SUPIA HOJAS ANCHAS	35,000
	PLANTA DE TRATAMIENTO	90,000
VICTORIA	BOCATOMA DOÑA JUANA	90,000
	PLANTA DE TRATAMIENTO	60,000
VITERBO	BOCATOMA	
	VALOR TOTAL CORRESPONDIENTE A LA SUMATORIA DE TODOS LOS VALORES UNITARIOS	5,000,000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a realizar las siguientes actividades: EL CONTRATISTA 1). Cumplir con el objeto contractual atendiendo los requerimientos, condiciones y parámetros establecidos por la entidad. 2). Realizar la prestación del servicio de transporte de personal, a las plantas de tratamiento de EMPOCALDAS S.A E.S.P y demás lugares requeridos. 3). Cumplir con el horario establecido por la entidad para el desarrollo de las labores, incluyendo domingos y festivos. En caso de emergencias deberá acompañar al personal de la empresa hasta superar la falla en la prestación del servicio sin que por eso se cobre recaudo alguno. Lo anterior para la prestación del servicio en las seccionales de Chinchiná y Dorada. 4). Transportar al personal cuando sea requerido, al sitio de trabajo señalado por EMPOCALDAS S.A E.S.P incluido las zonas rurales. 5). Brindar una buena atención tanto al cliente interno como externo. 6). No permitir el transporte de personal en los volcos o carrocerías de la camioneta. 7). El conductor del vehículo deberá contar con la licencia de conducción vigente. 8). Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad. 9) Los vehículos deberán disponer de todos los elementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad tales como: Llantas de repuesto, herramienta, botiquín, extintor, etc., de acuerdo con las normas de tránsito vigentes. 10) Los vehículos deben poseer seguro obligatorio vigente y de Responsabilidad Extracontractual vigente. 11). Ceñirse en el proceso de ejecución de sus labores a las normas actualmente establecidas en materia de transporte. 12). De no ser posible la disponibilidad del vehículo por cualquier circunstancia deberá ser reemplazada inmediatamente por uno de igual o mejores condiciones al ofrecido y garantizar que los servicios de transporte se presten de manera permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en condiciones de idoneidad. 13). Mantener comunicación permanente con el funcionario de la entidad designado para tal efecto. 14). Como empleador de sus trabajadores, está obligado al pago de las prestaciones sociales, horas extras e indemnizaciones que se causen o puedan causar en desarrollo del contrato; en todo caso el empleador liberara de cualquier responsabilidad a la entidad, pues se entiende que no son empleados de EMPOCALDAS S.A E.S.P. 15). En caso de que el conductor asignado no se ajuste a las exigencias en la prestación del servicio o a los reglamentos de la entidad, el CONTRATISTA previa solicitud de EMPOCALDAS S.A E.S.P procederá a reemplazarlo inmediatamente. 16). El contratista prestara el servicio dentro de los horarios que se asignen, en todo caso se ceñirá en la ejecución de sus labores a las normas establecidas por la entidad para tal efecto: 17). En relación a la prestación del servicio: para el Municipio de Dorada:

Transporte cuando se requiera el personal al sitio de trabajo señalado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P incluido su zona rural; se debe tener en cuenta el transporte del personal dos (2) veces por día a la planta el Llano Municipio de Victoria y eventualmente (no más de 4 veces al mes) a la cabecera del Municipio de Victoria. Prestar el servicio en el siguiente horario: 5:00 am a 10:00 pm, durante toda la vigencia del contrato, incluidos los domingos y festivos, en caso de emergencia deberá acompañar al personal de la entidad hasta que se supere la falla en la prestación del servicio, sin que por ello se cobre recargo alguno. – para el Municipio de Chinchiná: Se debe transportar el personal tres (3) veces por día a la Planta de Tratamiento Campoalegre y tres (3) veces a la Planta de Tratamiento Los Cuervos, sujeto a modificaciones en el número de turnos, los cuales en todo caso no superara los (3) y podrán ser de (2) turnos por cada una de las plantas, en los mismos, incluye el mismo horario de atención o de disponibilidad del servicio para la atención de reparaciones o emergencias. **18).** Para el caso del servicio de transporte por eventos se realizara un protocolo de seguimiento y control de cada transporte, el cual deberá ser generado y alimentado por cada administrador de la seccional en compañía de un representante de la empresa contratista, dicho protocolo consistirá en el diligenciamiento de un formato o plantilla que permita relacionar cada uno de los transportes realizado en cada una de las seccionales diferentes a Chinchiná y Dorada. **19)** Para el caso de servicio de transporte de Dorada y Chinchiná las camionetas deben tener el sistema de GPRS al servicio de la empresa. **20).** El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales de los trabajadores que contrate a su cargo para la ejecución del contrato, además de IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución del contrato. **21).** presentar informes del servicio de transporte realizado. **22).** Constituir las Pólizas exigidas en el contrato. **23).** Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo, y estampilla pro hospital. **24).** No ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio determinado dentro de este contrato. **25)** En caso de requerir un transporte adicional sea en la misma seccional o entre las seccionales, será acordado de acuerdo a un estudio de mercado y aprobado por el Jefe del Departamento Administrativo y Logístico, esto si es necesario transporte de personal, tubería o materiales **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor

del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$127.350.000), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, de acuerdo a las actividades realizadas, con la presentación de la factura y previa constancia del supervisor de haberse realizado la prestación del servicio a entera satisfacción. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 255 DE FEBRERO 15 DE 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el contratista no llegare a acreditar el pago frente al sistema general de seguridad social y parafiscal en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la Entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo originado en el incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá

ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal, para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no será posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale a ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de: ADMINISTRATIVA: AUXILIAR DE INGENIERIA DE MANIZALES. TECNICA: ADMINISTRADORES SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. Los interventores tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social

y, parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABLES SIGUIENTES A SU ELABORACION, EL INTERVENTOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** **14.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, el cual sea destinado en la ejecución del presente contrato; en consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las

obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. El valor de las multas y de la sanción pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

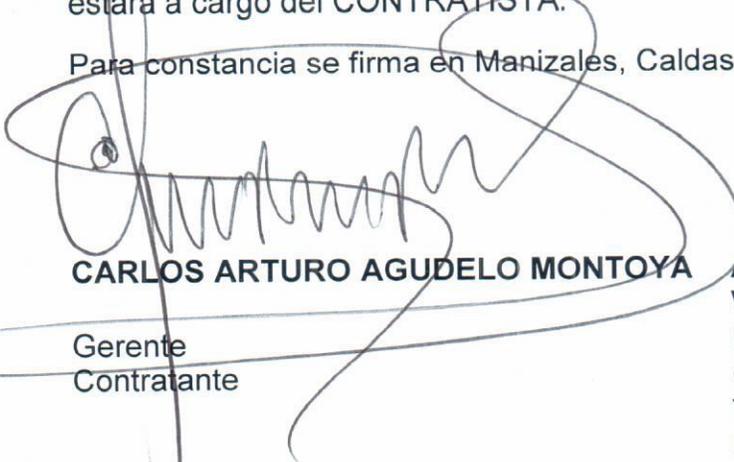
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de conveniencia y oportunidad. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Invitación pública 0060 de 2016. **4.** Fotocopia de la

cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y el representante legal expedido por la Contraloría General de la República. . Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y el representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. **7.** Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. **8.** Propuesta o cotización presentada por el contratista. **9.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **10.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **1).** Las garantías exigidas en el contrato. **2).** Pago de la estampilla pro universidad (1%), **3).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%), **3).** Pago de la estampilla pro hospital (1%). Todo gasto que demande la legalización del contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

01 ABR 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

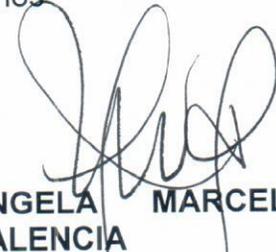
Gerente
Contratante

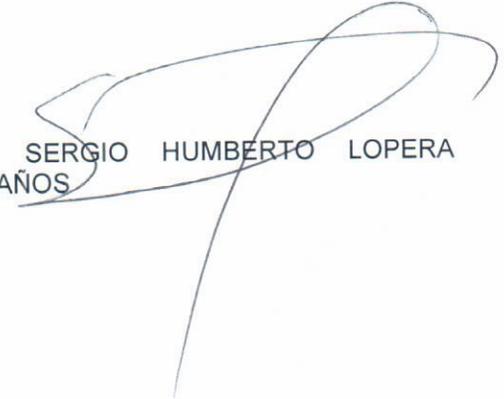
Contratante


Vbo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.

Vbo: NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ

PROYECTO: JOHNSON CASTELLANOS


ANGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA
Representante Legal
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE
CHINCHINA
Contratista


Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS